



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00105 00
DEMANDANTE: JOHANA ISABEL MALAGÓN MEDINA, MAGALI MEDINA IPUS en nombre propio y en representación de FELIPE MALAGÓN MEDINA.
DEMANDADO: ARL AXA COLPATRIA, TEMPORALES EL PUNTO SA Y RENTAFRIO SAS
INTERVINIENTES: KELLYS JOHANA MEZA MOLA, ADRIANA MARÍA TORRES CASO en nombre propio y en representación de ANA VALERIA MALAGÓN TORRES
LITISCONSORTE: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

Efectuado estudio de las contestaciones presentadas por AXA Colpatria Seguros de Vida y Temporales el Punto a la demanda de intervención de la señora Adriana María Torres Caro, quien presenta demanda de intervención excluyente en nombre propio y en representación de Ana Valeria Malagón Torres, y de los documentos aportados con ellas, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas.

De otro lado, se advierte que no hubo respuesta de Rentafrio SAS, de modo que la misma se dará por no contestada.

En cuanto a la demanda de intervención presentada por la interviniente Kellys Johana Meza Mola, debe recordarse que mediante auto de 25 de febrero de 2020 (F. 01.1701 – 01.1703), se ordenó adecuar el escrito de contestación presentado en la demanda de intervención según los requisitos del art. 63 del CGP, así como que se adecuara el poder para actuar (F. 01.1675) de acuerdo a lo establecido en el art. 74 del CGP, sin embargo, la parte no allegó este último requisito, razón por la cual se rechazará la demanda de intervención, sin perjuicio de que vuelva a presentarse con el lleno de requisitos hasta el momento oportuno para ello según lo dispone la norma que regula la materia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte interviniente ha advertido en repetidas oportunidades que presentó demanda ordinaria laboral ante el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá DC, en la que persigue la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de Freddy Wilson Malagón Quiroga, se dispondrá oficiar a este despacho copia íntegra del expediente en orden a determinar la procedencia de una eventual acumulación de procesos.

En cuanto a la solicitud de acceso al expediente presentada por el apoderado accionante, se habilitará para que pueda acceder a su conocimiento el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIVP2iRhIBFlr9PFnyMm2UBT5Bx_NHcz-0HkWmg790gTg?e=CU0M9v

Se recomienda a la parte interesada descargar los documentos de su interés con anterioridad al 10 de diciembre de los corrientes, puesto que para la fecha expirará el vínculo de acceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA y TEMPORALES EL PUNTO a la demanda de intervención de la señora ADRIANA MARÍA TORRES CARO, quien presenta demanda de intervención excluyente en nombre propio y en representación de ANA VALERIA MALAGÓN TORRES.

SEGUNDO. Dar por NO CONTESTADA la demanda de intervención antes referenciada por parte de la demandada Rentafrio SAS.

TERCERO. RECHAZAR la demanda de intervención excluyente presentada por KELLYS JOHANA MEZA MOLA, sin perjuicio de que vuelva a presentarse con el lleno de requisitos hasta el momento oportuno para ello según lo dispone la norma que regula la materia, y por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. OFICIAR al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá DC para que allegue copia íntegra de la demanda adelantada por KELLYS JOHANA MEZA MOLA contra TEMPORALES EL PUNO SA, LOGÍSTICA DE PERECEDEROS LOGIPER SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y TCC SAS.

Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 168 del 3 de
diciembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD